

DEL PRIMER LEGISLADOR DE LOS GODOS

Casi todos nuestros escritores que han tratado de la historia y legislación de los godos dicen, resueltamente y sin dudas, que Eurico fué su primer legislador; pero sin más fundamento para ello que un pasaje de San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, mal entendido, ó á lo menos no entendido con la misma exactitud y propiedad con que el santo se explicó.

Hablando de Eurico en su *Historia de los Godos*, dice que en tiempo de este rey empezaron los godos á tener leyes escritas (1), que equivale á decir que este rey fué el primero entre los godos que puso por escrito las leyes, lo que está muy distante de significar que hubiese sido el primer legislador de los godos; á menos que se quiera decir que la escritura es tan esencial á las leyes que sin ella no las puede haber, lo que, sobre ser falso, probaría además que las naciones bárbaras septentrionales no tuvieron ni pudieron tener leyes hasta que abrazaron la religión cristiana, porque hasta entonces por lo general no adoptaron la escritura; y hablando determinadamente de los godos, es cosa sabida que juntamente con la fe cristiana recibieron el uso de la escritura de su obispo Ulfilas, inventor de la letra gótica, que por el nombre del autor se llamó Ulfilana.

(1) «Sub hoc Rege Gothi legum statuta in scriptis habere coeperunt, nam antea tantum moribus, et consuetudine tenebantur.» S. Isidor., *Histor. Gothor.* in Eurico.

Mas para convencerse de la falsedad de semejante aserción, basta ver que en Tácito (1) que los germanos tenían sus juntas y comicios en que se trataba lo conducente á la paz y la guerra: nombraban personas con el nombre de príncipes para administrar justicia: arreglaban los derechos de las sucesiones, el estado de los siervos, de los libertos: imponían penas á los delitos. ¿Y á quién podrá persuadirse que podían hacer todo esto sin el establecimiento de leyes verdaderas, aunque no fuesen escritas?

Es verdad que á continuación de lo que queda dicho de San Isidoro, añade el mismo santo, que antes de Eurico los godos sólo se gobernaban por usos y costumbres, lo que sin duda ha dado motivo más principalmente á la equivocación, creyendo que las palabras *moribus et consuetudine* de que usa el santo se contraponen á todo género de leyes, no contraponiéndose verdaderamente sino á solas las escritas y á la compilación de ellas, de que sólo se trata allí, y lo que es cierto que no había entonces entre los godos, además de que la palabra *mos* significa también ley no escrita, y este significado le dá el mismo san Isidoro en dos lugares de sus etimologías. (2)

Que las naciones bárbaras se gobernasen por leyes no escritas antes de haber hecho sus compilaciones, se ve claro en Warnefrido, el cual dice que Rotari, rey de los longobardos, fué el primero que mandó poner por escrito las leyes que sólo conservaban de memoria y por el uso (3). Y el mismo Rotari en el prólogo de su compilación, á la cual dá el nombre de edicto, dice

(1) *De morib. German.*, cap. 11, 12, 18, 20.

(2) «Mos vero est vetustate probata consuetudo, sive lex non scripta.» Lib. 2, cap. 10, y lib. 5, cap. 3.

(3) «Rotari rex Longobardorum leges, quas sola memoria et usu retinebant scriptorum serie composuit, codicemque ipsum edictum appellari praecepit.» Warnefr., *De gest. Longobard.*, lib. 4, cap. 44.

expresamente que mandó escribir las leyes no escritas de sus mayores (1).

No hay razón ninguna para creer que los godos antes de Eurico no tuviesen leyes de esta clase, y lo contrario se deduce no oscuramente del mismo san Isidoro, que, hablando de la reforma que Leovigildo hizo en las leyes, dice que añadió muchas que Eurico había dejado de poner (2). Para decir con propiedad que Eurico omitió y dejó de poner muchas leyes, que esto es lo que en rigor significa la voz *praetermissas* de que usa el santo, era preciso que estuviesen hechas estas leyes antes de Eurico; y con efecto: de Ermanarico, rey de los godos, anterior á la introducción entre ellos del uso de la escritura, dice Jornandes (3) que sujetó muchas y muy belicosas naciones, y las obligó á que obedecieran sus leyes; y Franquenau, ó más bien don Juan Lucas Cortés, citando á Goldasto, dice que Ataúlfo mandó á sus súbditos que juntamente con sus leyes propias obedecieran las romanas; prueba una y otra de que entre los godos hubo leyes antes que el uso de la escritura, y de que Eurico no fué su primer legislador.

El padre Berganza (4), dando á las referidas palabras de san Isidoro su propio y verdadero sentido, dijo con más exactitud: «Eurico fué el primer rey de los godos que mandó recopilar las leyes de sus antecesores y las suyas propias que había mandado promulgar,

(1) «Leges patrum nostrorum quae scriptae non erant condidimus, et pro communi omnium gentis nostrae utilitate... in hoc membranarum scribere iussimus.» Ap. Murator., italic. scrip., tom. I, pág. 2.

(2) «In legibus quoque ea quae ab Eurico incondite constituta videbantur correxit, plurimas leges praetermissas adjiciens, plurisque superfluas auferens.» *Hist. Gothor.*, in Leovigildo.

(3) «Ermanaricus nobilissimus Amalorum in regno successit, qui multas, et belicosissimas Arctos fientes perdomuit, suisque parere legibus facit. Quem merito nonnulli Alexandro Magno comparaverunt maiores.» *De Getar. sive Gothor., orig. et reb. gest.*, cap. 23.

(4) *Antigüed. de Esp.*, tom. I, pág. 4.

y dispuso que fuesen puestas por escrito». Con la misma propiedad dijo también de Eurico el cronicón de Cardaña: *éste puso primero leyes por escrito.*

Si san Isidoro hubiera creído que Eurico había sido el primer legislador de los godos, seguramente no habría dejado de decirlo en obsequio de su nación, cuando en el libro 5 de sus Etimologías trató de los primeros legisladores de los hebreos, griegos, egipcios y romanos; y el no haber puesto entre ellos á Eurico como el primer legislador de su nación es una prueba muy eficaz, aunque negativa, de que no le tuvo por tal.

(Discurso sobre la legislación de los visigodos, cap. I.)

DE LAS CUALIDADES

y circunstancias que deben concurrir en las penas para ser útiles y convenientes.

1 Toda sociedad se compone precisamente de dos principios diametralmente opuestos, que son el interés particular de cada individuo y el general de toda la comunidad, los cuales están siempre en un continuo choque y conflicto, y se destruirían en breve, destruyendo al mismo tiempo la sociedad, si por una feliz combinación no se conciliasen estos dos intereses opuestos, y se impidiese la destrucción del uno, disminuyendo la actividad del otro.

2 Este es puntualmente el fin y objeto de las leyes criminales, tan antiguas por esta razón como la misma sociedad, y de las cuales, como se ha dicho, depende inmediatamente la justa libertad del ciudadano, y por consiguiente su verdadera felicidad. Mas para que es-